

Se recibe en esta Dirección General Proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período 2020 – 2023 aprobado mediante Orden 611/2020 de 5 de mayo, con el objeto de determinar aquellas líneas de subvenciones que puedan afectar a la competencia y elaborar el correspondiente informe sobre el proyecto de bases reguladoras.

Dicho documento implementa una nueva línea de subvenciones denominada «Plan Renove de Calderas Individuales y Equipos de Aire Acondicionado de la Comunidad de Madrid». El objetivo perseguido es el ahorro energético y económico, especialmente de las familias madrileñas, la mejora de la seguridad y la reducción de la emisión de elementos contaminantes, mediante la sustitución de antiguas calderas y calentadores individuales domésticos y equipos de aire acondicionado por otros más eficientes, más seguros y menos contaminantes.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: *“Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”*. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

La Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), establece que las normas sobre ayudas estatales solo se aplicarán cuando los beneficiarios de las mismas sean empresas, siendo, en este caso, destinatarios de las ayudas *las personas físicas propietarias o arrendatarias de la vivienda en la que esté ubicado el equipo a sustituir, sita en la Comunidad de Madrid y siempre que constituya la vivienda habitual de los solicitantes*.

Por tanto, una vez analizados, no concurren, en los documentos remitidos a informe, los requisitos definidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para poder considerar las ayudas directas que se regulan como “ayudas de estado” por lo que **no procede la emisión de informe desde el punto de vista de su afectación a los mercados**.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA